

lugar a la indemnización de daños y perjuicios, por la ilegal ocupación de la finca, que se fijará en ejecución de sentencia, y según lo alegado y probado por el actor; indemnización independiente de la procedente de la demora en la determinación y pago del justiprecio.

Tercero.-Que anulamos, por contrario a derecho los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, de 14 de enero y 25 de marzo de 1983, que fijaron el justiprecio de la finca y en su lugar lo fijamos en la cantidad de 5.400.270 pesetas, más el premio de afección con los intereses de los artículos 52 y 56 de la Ley de Expropiación Forzosa, deducida la cantidad recibida por la parte demandante-apelante.

Todo ello sin condena en las costas de este proceso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

4953 *ORDEN de 6 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 55.616.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 55.616, interpuesto por don Manuel Morillo García y doña Josefina Rubio Fernández, contra la sentencia dictada con fecha 11 de junio de 1984, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso número 249/1983, interpuesto por los recurrentes antes mencionados, contra acuerdos de 14 de enero y 5 de abril de 1983, sobre justiprecio de finca expropiada con motivo de las obras del desdoblamiento de la carretera N-232, de Vinaroz a Vitoria y Santander, en el término municipal de Figueruelas (Zaragoza), se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Morillo García y doña Josefina Rubio Fernández, contra la sentencia pronunciada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza, de fecha 11 de junio de 1984, en recurso contencioso-administrativo número 249/1983, seguido contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza de 14 de enero y 5 de abril de 1983, cuyo fallo se transcribe en los resultando en esta sentencia, la revocamos y en su lugar declaramos:

Primero.-La nulidad del expediente expropiatorio seguido por los organismos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para el desdoblamiento de la carretera de Vinaroz a Vitoria y Santander, en el término municipal de Figueruelas (Zaragoza), N-232. Tramo: Alagón-Figueruelas, sobre las finca propiedad de los recurrentes.

Segundo.-Que los efectos de esa nulidad no son retrotraer el expediente a su iniciación, y reponer las cosas al estado en que se encontraban, por imposibilidad y enorme perjuicio, sino que da lugar a la indemnización de daños y perjuicios, por la ilegal ocupación de la finca, que se fijará en ejecución de sentencia, y según lo alegado y probado por el actor; indemnización independiente de la procedente de la demora en la determinación y pago del justiprecio.

Tercero.-Que anulamos, por contrarios a derecho, los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, de 14 de enero y 5 de abril de 1983, que fijaron el justiprecio de la finca y en su lugar lo fijamos en la cantidad de 925.600 pesetas, más el 5 por 100 del premio de afección, con los intereses de los artículos 52 y 56 de la Ley de Expropiación Forzosa, deducida la cantidad recibida por la parte demandante-apelante.

Todo ello sin condena en las costas de este proceso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

4954 *ORDEN de 6 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, interpuesto por don José Antonio Ferrer López Aberasturi, contra la sentencia dictada con fecha 11 de junio de 1984, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso número 273/1983, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra las resoluciones de 15 de abril y 16 de junio de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de junio de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por don José Antonio Ferrer López Aberasturi, contra la sentencia pronunciada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza, de fecha 11 de junio de 1984, en recurso contencioso-administrativo número 273/1983, seguido contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, de 15 de abril y 16 de junio de 1983, cuyo fallo se transcribe en los resultandos de esta sentencia, la revocamos y en su lugar declaramos:

Primero.-La nulidad del expediente expropiatorio seguido por los organismos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para el desdoblamiento de la carretera de Vinaroz a Vitoria y Santander, en el término municipal de Figueruelas (Zaragoza), N-232. Tramo: Alagón-Figueruelas, sobre la finca propiedad del recurrente.

Segundo.-Que los efectos de esta nulidad no son retrotraer el expediente a su iniciación, y reponer las cosas al estado en que se encontraban, por imposibilidad y enorme perjuicio, sino que da lugar a la indemnización de daños y perjuicios, por la ilegal ocupación de la finca, que se fijará en ejecución de sentencia, y según lo alegado y probado por el actor; indemnización independiente de la procedente de la demora en la determinación y pago del justiprecio.

Tercero.-Que anulamos, por contrarios a derecho, los Acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, de 15 de abril y 16 de junio de 1983, que fijaron el justiprecio de la finca y en su lugar lo fijamos en la cantidad de 2.964.000 pesetas, más el 5 por 100 del premio de afección, con los intereses de los artículos 52 y 56 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Todo ello sin condena en costas en este proceso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

4955 *ORDEN de 6 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 55.611.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 55.611, interpuesto por don Angel Bueno Azpeitia, contra la sentencia dictada con fecha 11 de junio de 1984, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso número 221/1983, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra los acuerdos de 14 de enero y 25 de marzo de 1983, sobre justiprecio de finca afectada por las obras de desdoblamiento de calzada de la carretera N-232, de Vinaroz a Vitoria y Santander, puntos kilométricos 20,000 al 27,000. Tramo: Alagón-Figueruelas, provincia de Zaragoza, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos, en parte, el recurso de apelación interpuesto por don Angel Bueno Azpeitia, contra la sentencia pronunciada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en 11 de junio de 1984, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, la revocamos, y en su lugar declaramos:

Primero.-La nulidad del expediente expropiatorio seguido por los organismos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para